Acuerdo de Desclasificación de Reserva CM/AR/004/2018

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 21 de septiembre del año dos mil dieciocho, reunidos en el Despacho de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los CC. Lic. Ricardo Alberto Urrutia Díaz, Contralor Municipal, y el Lic. Ángel Robles Hernández, Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal, del H. Ayuntamiento de Centro, se reúnen para acordar la desclasificación de reserva de acuerdo a lo manifestado en los memorandos SEIF/083/2018 y SEIF/125/2018.

Antecedentes

Se recibieron los memorandos SEIF/083/2018 y SEIF/125/2018, mediante los cuales el L.C.P. David Pérez Vidal, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, solicito la desclasificación de los expedientes de las auditorías 1569-GB-GF y 3-CTR-16-CPA-CAOP02, por lo que con fundamento en los artículos, 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 14 del Reglamento de la misma, los cuales se reproducen a continuación para mayor proveer.----------

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 109. *Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

I. *Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;*

II. *Expire el plazo de clasificación;*

III. *Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o*

IV. *El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.*

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 14.- La información clasificada como reservada podrá ser desclasificada:

I. A partir del vencimiento del período de reserva;

II. Por Acuerdo del titular del Sujeto Obligado que señale que han desaparecido las causas que dieron origen a la clasificación; y

III. Cuando así lo determine la Ley o la autoridad competente.

Hechos

En relación a los Acuerdos de reserva CM/AR/002/2017 y CM/AR/003/2017 de fechas 21 de abril y 23 de mayo del 2017, a través de los cuales se reservaron los expedientes de auditoría números 1569-GB-GF y 3-CTR-16-CPA-CAOP02 respectivamente, realizadas por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de la Federación, el C. L.C.P. David Pérez Vidal, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, solicitó realizar los trámites para desclasificar la información, ya que al no haberse generado observaciones y por ende procedimientos de responsabilidad, se extingue las causas que dieron origen a la clasificación

Nombre del Documento que se desclasifica	Antecedente de Reserva	Razones y Motivos de la Desclasificación	Área que genera la información
Expediente de Auditoría número: 1569-GB-GF Ejercicio: 2016; Entidad Fiscalizadora: Auditoría Superior de Fiscalización 3-CTR-16-CPA-CAOP02 Ejercicio: 2016; Entidad Fiscalizadora: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.	Acuerdo de Reserva CM/AR/002/2017 EXPEDIENTE DESCLASIFICADO Acuerdo de Reserva CM/AR/003/2017 EXPEDIENTE DESCLASIFICADO	Al no haberse generado observaciones, se extinguen las causas de que originaron la clasificación	Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras

Por lo antes expuesto y considerando, Que la desclasificación se sujeta a lo dispuesto en el artículo 109 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como lo señalado en el artículo 14 del Reglamento de la misma.

Se Acuerda. Primero. Con fundamento en los artículos, 109 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, y 14 del Reglamento de la misma, se acuerda la desclasificación de los expedientes de las auditorías 1569-GB-GF y 3-CTR-16-CPA-CAOP02 , conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente acuerdo.----------

Segundo. Se remita el presente acuerdo debidamente firmado a la Coordinación de Transparencia, a efecto que se someta a la consideración del Comité de Transparencia para que conforme el artículo 109 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, acuerde su procedencia.----------

Siendo las doce horas de la fecha de su inicio, leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron.----------

Atentamente

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO ESTADOS UNIDOS MEXICANOS VILLAHERMOSA
CONTRALORIA MUNICIPAL

Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal

Lic. Angel Robles Hernández
Enlace de Transparencia

Memorándum: SEIF/083/2018

Asunto: Solicitud de ampliación de plazo y Desclasificación de Acuerdos de Reserva
Villahermosa, Tabasco; 23 de abril de 2018

Para: **L.A. Ángel Robles Hernández**
Subdirector de Fiscalización de Obra Pública y Enlace de Transparencia

De: **L.C.P. David Pérez Vidal**
Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras

En relación al Acuerdo de Reserva CM/AR/02/2017 de fecha 21 de abril del año 2017, a través del cual se reservó los expedientes de las auditoría número 3-CTR-16-AT4-FI01 y 3-CTR-16-AT4-AT01 efectuadas por el Órgano Superior de Fiscalización y la auditoría 1569-GB-GF, efectuada por la Auditoría Superior de la Federación, todas ellas al ejercicio 2016.

Al respecto, por este medio mucho agradeceré realizar los trámites conducentes ante el Comité de Transparencia para ampliar el plazo de la reserva por un año, en las auditorías número 3-CTR-16-AT4-FI01, 3-CTR-16-AT4-AT01, en virtud de que derivado de los resultados de la fiscalización, se están llevando a cabo en esta Contraloría Municipal, procedimientos de responsabilidad administrativa, por la presunta omisión en las responsabilidades de los servidores públicos.

En cuanto a la auditoría 1569-GB-GF, al no haberse generado observaciones que conlleven un procedimiento de responsabilidad administrativa, el expediente de esta auditoría, no resulta necesario ampliar el periodo de reserva, por lo que mucho le agradeceré, realizar el trámite conducente ante el Comité de Transparencia, para su desclasificación.

Agradeciendo su atención, le saludo cordialmente.

CONTRALORÍA MUNICIPAL
Centro somos todos
23 ABR 2018
11:24
RECIBIDO
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
VILLAHERMOSA, TAB.

CONTRALORIA MUNICIPAL
Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras

C.c.p. Lic. Ricardo Alberto Urrutia Díaz.- Contralor Municipal.- Presente.
C.c.p. Archivo

Memorándum: SEIF/125/2018

Asunto: Se solicita desclasificación de Acuerdo de Reserva
Villahermosa, Tabasco; 30 de mayo de 2018

Para: L.A. Ángel Robles Hernández
Subdirector de Fiscalización de Obra Pública y
Enlace de Transparencia

De: L.C.P. David Pérez Vidal
Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras

En relación al Acuerdo de Reserva CM/AR/03/2017 de fecha 23 de mayo del año 2017, a través del cual se reservó expediente de auditoría número 3-CTR-16-CPA-CAOP02, realizada por el Órgano Superior de Fiscalización al ejercicio 2016.

Al respecto, le informo que no resulta necesario ampliar el periodo de reserva, por lo que mucho le agradeceré, realizar el trámite conducente ante el Comité de Transparencia, para su desclasificación.

Agradeciendo su atención, le saludo cordialmente.

CONTRALORÍA MUNICIPAL
Centro somos todos
30 MAY 2018
10:28
RECIBIDO
SUBDIRECCIÓN DE FISCALIZACIÓN DE OBRA PÚBLICA

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
ESTADOS UNIDOS MEXICANOS
VILLAHERMOSA, TAB.

CONTRALORIA MUNICIPAL
Subdirección de Enlace
con Instancias
Fiscalizadoras

C.c.p. Lic. Ricardo Alberto Urrutia Díaz.- Contralor Municipal.- Presente.
C.c.p. Archivo

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO, TABASCO

COMITÉ DE TRANSPARENCIA

SESIÓN EXTRAORDINARIA

CT/161/2018

En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las dieciocho horas del día dos de octubre del año dos mil dieciocho, reunidos en la Sala de Juntas de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, sita en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; **CC. Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López**, Director de Asuntos Jurídicos, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Contralor Municipal, y **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en su calidad de Presidente, Secretario y Vocal, respectivamente del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, para efectos de analizar y confirmar la clasificación de la información respecto a 1.- **Acuerdo de ampliación de Reserva CM/AR/002/2018**, 2.- **Acuerdo de Reserva CM/AR/003/2018** y 3.- **Acuerdo de Desclasificación de Reserva CM/AR/004/2018**, solicitado por la Contraloría Municipal, mediante oficio **CM/SFOP/2070/2018**, bajo el siguiente:----------

Orden del día

1. **Pase de lista a los asistentes.**
2. **Análisis y valoración de las documentales presentada por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Centro, Tabasco.**
3. **Asuntos generales.**
4. **Clausura.**

Desahogo del orden del día

1.- Pase de lista a los asistentes. - Para desahogar el primer punto del orden del día, se procedió a pasar lista de asistencia, encontrándose los **CC. Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López**, Presidente, **Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz**, Secretario y **Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez**, Vocal del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.----------

2.- Análisis y valoración de la documental remitida por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública.- En desahogo del segundo punto del orden del día, se procedió al análisis y valoración de las documentales remitidas por la Titular de la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en el orden siguiente: ----------

ANTECEDENTES

I.- Con fecha 25 de septiembre del presente año, la Coordinación de Transparencia y Acceso a la Información Pública, recibió oficio **CM/SFOP/2070/2018**, signado por el Contralor Municipal, mediante el cual remite 1.- **Acuerdo de ampliación de Reserva CM/AR/002/2018**, 2.- **Acuerdo de Reserva CM/AR/003/2018** y 3.- **Acuerdo de Desclasificación de Reserva CM/AR/004/2018**, para efectos de que previo análisis y valoración de este Comité de Transparencia, se pronuncie al respecto y sean publicados en el Portal de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro.

II.- En consecuencia, la Coordinadora de Transparencia, mediante oficio **COTAIP/2015/2018**, solicitó la intervención de este Comité de Transparencia, para que previo análisis de los documentos señalados en el punto que antecede, se proceda en términos de lo previsto en los artículos 43 y 44 fracción II, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47 y 48 fracción II, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y se pronuncie respecto de su clasificación, reserva y desclasificación de reserva de la información señalada en el punto que antecede. Por lo tanto, en este acto son analizados, y los argumentos vertidos en los mismos, este Comité los hace suyos y reproduce en los términos siguientes: ----------

DOCUMENTO UNO

Acuerdo de Ampliación de Reserva número CM/AR/002/2018

"En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 27 de agosto del año dos mil dieciocho, reunidos en el Despacho de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los CC. Lic. Ricardo Alberto Urrutia Díaz, Contralor Municipal, y el Lic. Ángel Robles Hernández, Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal, del H. Ayuntamiento de Centro, se reúnen para acordar la ampliación de reserva por un año de acuerdo a lo manifestado en su memorando SEIF/083/2018.

Antecedentes

El pasado 23 de abril de 2018, se recibió el memorándum SEIF/083/2018, mediante el cual el L.C.P. David Pérez Vidal, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, solicita la ampliación del plazo de reserva de las auditorías C-CTR-16-16-AT4-FI01 Y 3-CTR-16-AT4- AT01, por lo que con fundamento en los artículos, 108, 109, 110, 111, 112, 121, 122 y 123 de la Ley de Transparencia y

Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 15 del Reglamento de la misma, los cuales se reproducen a continuación para mayor proveer. ----------

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 108. La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenir/as.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;
//. Expire el plazo de clasificación;
III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o
IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Para los casos previstos por la fracción // de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

***Artículo 110.** Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.*

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el Índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;
II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y
III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

CAPÍTULO II
DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;
II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;
III. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;
IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;
V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;
VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;
VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;
judiciales o de los procedimientos administrativos
VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;
IX. Afecte los derechos del debido proceso;
X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;
XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;
XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;
XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;
XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;
XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;
XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y
XVIII. Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada.

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 123. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamenta/es o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 15.- Cuando a juicio del Sujeto Obligado sea necesario ampliar el plazo de reserva de la información clasificada, se deberá dictar nuevo Acuerdo en el que funde y motive tal determinación, procediendo en los términos del artículo 11 de este Reglamento.

Hechos

En relación al Acuerdo de reserva CM/AR/002/2017 de fecha 21 de abril del 2017, a través del cual se reservaron los expedientes de auditoría números C-CTR-16-16-AT4-FI01 Y 3- CTR-16-AT4-AT01 realizadas por el Órgano Superior de Fiscalización, el C. L.C.P. David Pérez Vidal, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, solicitó realizar los trámites para ampliar el plazo de la reserva por un año a través de su memorando SEIF/083/2018, en virtud de que derivado de los resultados de la fiscalización, se están llevando a cabo en este Órgano Interno de Control procedimientos de responsabilidad administrativa, por la presunta omisión de responsabilidades de los servidores públicos; en este sentido expone las razones que justifican la ampliación del plazo de conformidad al siguiente índice:

Nombre del Documento	***Tipo de reserva***	***Inicio de reserva***	***Plazo de reserva***	***Razones y motivos de la Clasificación***	***Área que genera la información***

Expediente de auditoría número: 3-CTR-16-AT4-FI01; 3-CTR-16-AT4-AT01 *Ejercicio: 2016;* *Entidad Fiscalizadora: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.*	*Total*	*Inicial 17 de abril de 2017* *Inicio de Ampliación 18 de abril de 2018*	*Un año adicional. 18 de abril de 2018 al 18 de abril de 2019*	*La divulgación de la información relacionada con la cuenta pública 2016, causaría un daño presente en razón que al darse a conocer la información, podría obstruir el proceso de fiscalización de la cuenta pública por tratarse de una evaluación trimestral que posteriormente debe ser aprobado y calificado por el H. Congreso del Estado conforme lo dispone el artículo 41 de la Constitución local., por lo que la difusión de un proceso no concluido, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.*	*Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras*

***El** expediente de auditoría contiene*

1. Orden de auditoría
2. Acta de inicio de auditoría
3. Oficios de aumento de proyectos muestra o de aumento de personal de auditoria.
4. Solicitudes de información y documentación y su atención
5. Actas de verificación
6. Acta de cierre de auditoría
7. Cédulas de Observaciones
8. Solventación de las observaciones
9. Papeles de trabajo
10. Cualquier otro documento que se genere con motivo de la auditoría

Se estima que estos expedientes deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada de conformidad a los artículos 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que están directamente relacionados con cuentas públicas pendientes de calificar del sujeto obligado.

En cuanto a los expedientes relacionados con la cuenta pública, es necesario precisar que el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, establece que para los efectos de esa ley, incurren en responsabilidad ... "

IV. Los servidores públicos o particulares que no guarden las reservas en relación a la cuenta pública a que se refiere esta Ley .... "

Prueba de Daño. *Artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco*

1.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado.

La divulgación de la información relacionada con la cuenta pública de los ejercicios 2017 y 2018, causaría un daño presente en razón que al darse a conocer la información, podría obstruir el proceso de la fiscalización, que se encuentra todavía pendiente, toda vez que la difusión de una información de un proceso de fiscalización que se encuentra en seguimiento, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede generar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

" ... 11.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y ... "

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse, la información del proceso de fiscalización de la cuenta pública de manera inconclusa, como lo es la que por este acto se reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equívocas dañando la respetabilidad del servidor público auditado e involucrado, sin un proceso concluido o procediendo de forma previa que revele la comisión de un ilícito.

Por lo antes expuesto y considerando

Que la ampliación se sujeta a lo dispuesto en el artículo 109 y 111 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como lo señalado en los artículos 11 y 15 del Reglamento de la misma.

Que la clasificación de la información en su poder se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracciones VI 1, IX, y X.

Se Acuerda. *Primero. Con fundamento en los artículos, 48 fracción XV, 109 y 111, 112 fracciones I y 11, 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, 11 y 15 del Reglamento de la misma, se acuerda la ampliación de reserva de información de un año adicional, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente acuerdo.* ------ ----- ----- -----

Segundo. Se remita el presente acuerdo debidamente firmado a la Coordinación de Transparencia, a efecto que se someta a la consideración del Comité de Transparencia para que conforme el artículo 48 fracción XV de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, acuerde su procedencia. ----------

Siendo las doce horas de la fecha de su inicio, leído que fue el, presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron". ----------

DOCUMENTO DOS

Acuerdo de Reserva número CM/AR/003/2018

"En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 20 de septiembre del año dos mil dieciocho, reunidos en el Despacho de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los CC. Lic. Ricardo Alberto Urrutia Díaz, Contralor Municipal, y el Lic. Ángel Robles Hernández, Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal, del H. Ayuntamiento de Centro, se reúnen para acordar la clasificación de reserva del índice de información, solicitadas mediante los memorandos SEIF/206/2018 y SEIF/224/2018 ----------

Antecedentes

Acorde a lo dispuesto en el artículo 11 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, el Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal, Lic. Ángel Robles Hernández, emitió el memorando número SFOP/031/2018 de fecha 23 de marzo del 2018, mediante el cual solicitó, a los Subdirectores de la Contraloría Municipal, que de contar con información y/o documentación susceptible de ser reservada, conforme el Capítulo II del título Sexto de la "Información reservada", de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, por lo que considerando también lo dispuesto en los artículos 108, 110, 111, 112 y 116 de la misma, así como el 11 del Reglamento antes citado, los cuales se reproducen a continuación para mayor proveer.----------

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 108. *La clasificación es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder actualiza alguno de los supuestos de reserva o confidencialidad, de conformidad con lo dispuesto en el presente Título.*

Los supuestos de reserva o confidencialidad previstos en las leyes deberán ser acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en la Ley General y la presente Ley y, en ningún caso, podrán contravenirlas.

Los titulares de las Áreas de los Sujetos Obligados serán los responsables de clasificar la información, de conformidad con lo dispuesto en la Ley General y en la presente Ley.

Artículo 109. *Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:*

I. *Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;*

II. *Expire el plazo de clasificación;*

III. *Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o*

IV. *El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.*

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El periodo de reserva correrá a partir de la fecha en que se clasifica el Documento. Esta será accesible al público, aun cuando no se hubiese cumplido el plazo anterior, si dejan de concurrir las circunstancias que motivaron su clasificación a juicio de los Sujetos Obligados o previa determinación del Instituto.

Excepcionalmente, los Sujetos Obligados, con la aprobación de su Comité de Transparencia, podrán ampliar el periodo de reserva hasta por un plazo de cinco años adicionales, siempre y cuando justifiquen que subsisten las causas que dieron origen a su clasificación, mediante la aplicación de una Prueba de Daño.

Para los casos previstos por la fracción II de este artículo, cuando se trate de información cuya publicación pueda ocasionar la destrucción o inhabilitación de la infraestructura de carácter estratégico para la provisión de bienes o servicios públicos y que a juicio de un Sujeto Obligado sea necesario ampliar nuevamente el periodo de reserva de la información; el Comité de Transparencia respectivo deberá hacer la solicitud correspondiente al Instituto, debidamente fundada y motivada, aplicando Prueba de Daño y señalando el plazo de reserva, por lo menos con tres meses de anticipación al vencimiento del periodo.

Artículo 110. *Cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema.*

El índice deberá elaborarse trimestralmente y publicarse en Formatos Abiertos al día siguiente de su elaboración. Dicho índice deberá indicar el Área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga.

En ningún caso el índice será considerado como información reservada.

Artículo 111. *En los casos en que se niegue el acceso a la información, por actualizarse alguno de los supuestos de clasificación, el Comité de Transparencia deberá confirmar, modificar o revocar la decisión.*

Para motivar la clasificación de la información y la ampliación del plazo de reserva, se deberán señalar las razones, motivos o circunstancias especiales que llevaron al Sujeto Obligado a concluir que el caso particular se ajusta al supuesto previsto por la norma legal invocada como fundamento. Además, el Sujeto Obligado deberá, en todo momento, aplicar una Prueba de Daño.

Tratándose de aquella información que actualice los supuestos de clasificación, deberá señalarse el plazo al que estará sujeto la reserva.

Artículo 112. *En la aplicación de la Prueba de Daño, el Sujeto Obligado deberá justificar que:*

I. La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado;

II. El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y

III. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 11.- Para clasificar una información como reservada se deberá seguir el siguiente procedimiento:

a) El responsable de cada unidad administrativa del Sujeto Obligado seleccionará la información que a su juicio se encuentre en alguno de los supuestos del artículo 31 de la Ley.

En caso de duda, el responsable de cada unidad administrativa podrá solicitar al titular del Sujeto Obligado que convoque al Comité de Transparencia, con el fin de analizar una información y que opine sobre la procedencia o no de su clasificación como reservada

Si la información concierne a otro u otros Sujetos Obligados, el responsable de la unidad administrativa consultará en los Portales de Transparencia de cada uno de ellos para verificar si ésta ya ha sido clasificada como reservada; de ser así, procederá como lo indica el inciso siguiente; en caso contrario y de considerar que debe ser reservada, lo comunicará por escrito al titular de Sujeto Obligado de su adscripción, para que éste a su vez lo notifique a los demás titulares de los Sujetos Obligados.

b). Una vez decidida la clasificación de la información, el responsable de la unidad administrativa en donde se encuentra aquella, procederá a entregarla al encargado de enlace anexando la justificación, la que deberá atender los requisitos que se establecen en las fracciones del artículo 32 de la Ley, salvo los casos de excepción que se establecen en el artículo 31 de la misma;

c) El Encargado de Enlace procederá a registrar en su sistema la información que le ha sido remitida para su clasificación de reserva y la entregará de inmediato al titular de la Unidad de Acceso a la Información.

d). El titular de la Unidad de Acceso a la Información elaborará el proyecto de acuerdo de reserva de la información, con base en la justificación que le ha sido remitida por el Encargado de Enlace, cumpliendo con los demás requisitos que establece el artículo 32 de la Ley.

e). El titular de la Unidad de Acceso a la Información presentará el proyecto de acuerdo al titular del Sujeto obligado para que lo suscriba en conjunto con él o emita sus observaciones, las cuales deberán ser atendidas por el titular de la Unidad de Acceso a la Información para elaborar y presentar un nuevo proyecto de acuerdo y sea éste suscrito por ambos.

f). El acuerdo de clasificación de reserva se registrará en un índice de información reservada, el cual contendrá el nombre de quien lo emite, el número de acuerdo, la fecha de su emisión, descripción general de la información que se reserva, periodo de reserva y responsable del resguardo de cada información reservada. Tanto el índice de información reservada, como el acuerdo de reserva deberán integrarse al portal de transparencia en cumplimiento a la fracción primera, inciso a) del artículo 10 de la Ley.

Se elaborará un acuerdo por cada información que se reserve.

CAPÍTULO II
DE LA INFORMACIÓN RESERVADA

Artículo 121. Para los efectos de esta Ley, se considera información reservada la expresamente clasificada por el Comité de Transparencia de cada uno de los Sujetos Obligados, de conformidad con los criterios establecidos en la Ley General y en la presente Ley. La clasificación de la información procede cuando su publicación:

I. Comprometa la seguridad del Estado, la seguridad pública y cuente con un propósito genuino y un efecto demostrable;

II. Pueda menoscabar la conducción de las negociaciones y relaciones internacionales;

III. Se entregue al Estado expresamente con ese carácter o el de confidencial por otro u otros sujetos de derecho internacional, excepto cuando se trate de violaciones graves de derechos humanos o delitos de lesa humanidad de conformidad con el derecho internacional;

IV. Pueda poner en riesgo la vida, seguridad o salud de una persona física;

V. Obstruya las actividades de verificación, inspección y auditoría relativas al cumplimiento de las leyes o afecte la recaudación de contribuciones;

VI. Obstruya la prevención o persecución de los delitos;

VII. Contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

VIII. Obstruya los procedimientos para fincar responsabilidad a los Servidores Públicos, en tanto no se haya dictado la resolución administrativa;

IX. Afecte los derechos del debido proceso;

X. Vulnere la conducción de los expedientes judiciales o de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio, en tanto no hayan causado estado;

XI. Se encuentre contenida dentro de las investigaciones de hechos que la ley señale como delitos y se tramiten ante el Ministerio Público;

XII. Se trate de información sobre estudios y proyectos cuya divulgación pueda causar daños al interés del Estado o suponga un riesgo para su realización;

XIII. Por disposición expresa de una ley, tengan tal carácter; siempre que sean acordes con las bases, principios y disposiciones establecidos en esta Ley y no la contravengan; así como las previstas en tratados internacionales;

XIV. Se trate de información de particulares recibida por los Sujetos Obligados bajo promesa de reserva o esté relacionada con la propiedad intelectual, patentes o marcas, secreto comercial, industrial, fiscal, bancario, fiduciario u otro considerado como tal por una disposición legal que estén en posesión de las autoridades;

XV. Se trate de información correspondiente a documentos o comunicaciones internas que sean parte de un proceso deliberativo previo a la toma de una decisión administrativa;

XVI. Se trate de información cuya divulgación pueda dañar la estabilidad financiera y económica del estado y los municipios;

XVII. Se refiera a servidores públicos que laboren o hayan laborado en el ámbito de seguridad pública, procuración e impartición de justicia, que pudiera poner en peligro su vida, la de otros servidores públicos o de terceros; y

XVIII. Pueda menoscabar la conducción de negociaciones en beneficio de la entidad, incluida aquella información que la federación, organismos internacionales, u otros Estados entreguen a la entidad con carácter de confidencial o reservada.

Artículo 122. Las causales de reserva previstas en el artículo anterior se deberán fundar y motivar, a través de la aplicación de la Prueba de Daño a la que se hace referencia en el presente Título.

Artículo 123. No podrá invocarse el carácter de reservado cuando se trate de la investigación de violaciones graves de derechos fundamentales o delitos de lesa humanidad, o se trate de información relacionada con actos de corrupción de acuerdo con la Ley General, la presente Ley y demás disposiciones aplicables.

Hechos

El C. L.C.P. David Pérez Vidal, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, informó a través de sus memorandos SEIF/206/2018 y SEIF/224/2018, informó al Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal, sobre los expedientes que requieren ser clasificados como reservados, razón por la cual, señalan motivación, plazo, y ejercicio, así como las partes del documento que se reserva y el contenido del expediente para expedir el índice de clasificación con los requisitos establecidos en el artículo 110 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como la prueba de daño prevista en el artículo 112 de la misma, para la integración y clasificación acorde a lo siguiente.----------

Nombre del Documento/ Expediente	***Tipo de reserva***	***Inicio de Reserva***	***Plazo de reserva***	***Razones y Motivos de la Clasificación***	***Área que genera la información***
Expedientes de Auditorías: *TAB-PROREG-CENTRO/18* *TAB-FORTALECIMIENTO.CENTRO/18*	*Total*	*21 de agosto de 2018*	*Dos años o hasta que sea publicado el informe*	*La divulgación de la información relacionada con la*	*Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras*

periodo fiscalizado: ejercicio 2017; *Entidad Fiscalizadora: Secretaría de la Función Pública*			*de resultados*	*Fiscalización de la cuenta pública, causaría un daño presente en razón que al darse a conocer la información, podría obstruir el proceso de fiscalización por tratarse de una evaluación que posteriormente debe ser aprobada y calificada por el H. Congreso del Estado conforme lo dispone el artículo 41 de la Constitución local., por lo que la difusión de un proceso no concluido, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.*	

El expediente de auditoría contiene:

1. Orden de auditoría
2. Acta de inicio de auditoría
3. Oficios de aumento de proyectos muestra o de aumento de personal de auditoria.
4. Solicitudes de información y documentación y su atención
5. Actas de verificación
6. Acta de cierre de auditoría
7. Cédulas de Observaciones
8. Solventación de las observaciones
9. Papeles de trabajo

10. Cualquier otro documento que se genere con motivo de la auditoría

Nombre del Documento / Expediente	***Tipo de reserva***	***Inicio de Reserva***	***Plazo de reserva***	***Razones y Motivos de la Clasificación***	***Área que genera la información***
Expedientes de Auditorías: *3-CTR-18-AS1-FI01* *3-CTR-18-AS1-AT01* *periodo fiscalizado: ejercicio 2018;* *Entidad Fiscalizadora: Órgano Superior de Fiscalización*	*Total*	*17 de septiembre de 2018*	*Dos años o hasta que sea publicado el informe de resultados*	*La divulgación de la información relacionada con la Fiscalización de la cuenta pública, causaría un daño presente en razón que al darse a conocer la información, podría obstruir el proceso de fiscalización por tratarse de una evaluación que posteriormente debe ser aprobada y calificada por el H. Congreso del Estado conforme lo dispone el artículo 41 de la Constitución local., por lo que la difusión de un proceso no concluido, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.*	*Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras*
Expedientes de Auditorías: *1402-DE-GF* *periodo fiscalizado: ejercicio 2017;* *Entidad Fiscalizadora: Auditoría Superior de Fiscalización*	*Total*	*17 de septiembre de 2018*	*Dos años o hasta que sea publicado el informe de resultados*	*La divulgación de la información relacionada con la Fiscalización de la cuenta pública, causaría un daño presente en razón que al darse a conocer la información, podría obstruir el proceso de fiscalización por tratarse de una*	*Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras*

				evaluación que posteriormente debe ser aprobada y calificada por el H. Congreso del Estado conforme lo dispone el artículo 41 de la Constitución local., por lo que la difusión de un proceso no concluido, puede originar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.	

El expediente de auditoría contiene:

1. Orden de auditoría
2. Acta de inicio de auditoría
3. Acta de cumplimiento de entrega de información
4. Acta de aumento de muestra o de aumento de personal de auditoría
5. Solicitudes de información y documentación y su atención
6. Actas de verificación
7. Actas de Cierre
8. Cédulas de Observaciones preliminares y finales
9. Atención a las observaciones preliminares y finales
10. Informe de las acciones emitidas
11. Solventación de las acciones emitidas
12. Papeles de trabajo
13. Cualquier otro documento que se genere con motivo de la auditoría

Se estima que estos expedientes deben considerarse de acceso restringido en su carácter de información reservada de conformidad a los artículos 108 y 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, ya que están directamente relacionados con cuentas públicas pendientes de calificar del sujeto obligado.

En cuanto a los expedientes relacionados con la cuenta pública, es necesario precisar que el artículo 41 de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Tabasco, establece que para los efectos de esa ley, incurren en responsabilidad..."

IV. Los servidores públicos o particulares que no guarden las reservas en relación a la cuenta pública a que se refiere esta Ley..."

Prueba de Daño. Artículo 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco

I.- La divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado,

La divulgación de la información relacionada con la cuenta pública de los ejercicios 2017 y 2018, causaría un daño presente en razón que al darse a conocer la información, podría obstruir el proceso de la fiscalización, que se encuentra todavía pendiente, toda vez que la difusión de una información de un proceso de fiscalización que se encuentra en seguimiento, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede generar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho.

"...II.- El riesgo de perjuicio que supondría la divulgación supera el interés público general de que se difunda; y..."

Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse, la información del proceso de fiscalización de la cuenta pública de manera inconclusa, como lo es la que por este acto se reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equívocas dañando la respetabilidad del servidor público auditado e involucrado, sin un proceso concluido o procediendo de forma previa que revele la comisión de un ilícito.

Por lo antes expuesto y considerando. Que cada Área del Sujeto Obligado elaborará un índice de los expedientes clasificados como reservados, por información y tema. ----------

El índice se ha elaborado indicando el área que generó la información, el nombre del Documento, si se trata de una reserva completa o parcial, la fecha en que inicia y finaliza la reserva, su justificación, el plazo de reserva y, en su caso, las partes del Documento que se reservan y si se encuentra en prórroga. ----------

Que según los antecedentes y consideraciones, se ha dado cumplimiento en la elaboración del índice de clasificación como describen los artículos 108, 110, 112 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco. ----------

Que se encuadra en los supuestos del artículo 121 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, fracciones VII, VIII y IX.

Dado que la clasificación, es el proceso mediante el cual el Sujeto Obligado determina que la información en su poder se encuadra algunos de los supuestos de reserva. ----------

Se Acuerda. Primero. Con fundamento en los artículos artículo, 112 fracciones I y II, 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, y 11 del Reglamento de la misma, se acuerda la reserva de información con el número de reserva CM/AR/001/2018, en razón de haberse actualizado los supuestos, así como la prueba de daño, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente acuerdo. ----------

Segundo. Se remita el presente acuerdo debidamente firmado a la Coordinación de Transparencia, a efecto que se someta a la consideración del Comité de Transparencia para que conforme el artículo 48 fracciones II de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, acuerde su procedencia. ----------

Siendo las doce horas de la fecha de su inicio, leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron". ----------

DOCUMENTO TRES

Acuerdo de Desclasificación de Reserva CM/AR/004/2018

"En la Ciudad de Villahermosa, Capital del Estado de Tabasco, siendo las diez horas del día 21 de septiembre del año dos mil dieciocho, reunidos en el Despacho de la Contraloría Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco, situada en Prolongación de Paseo Tabasco número 1401, Colonia Tabasco Dos Mil; los CC. Lic. Ricardo Alberto Urrutia Díaz, Contralor Municipal, y el Lic. Ángel Robles Hernández, Enlace de Transparencia de la Contraloría Municipal, del H. Ayuntamiento de Centro, se reúnen para acordar la desclasificación de reserva de acuerdo a lo manifestado en los memorandos SEIF/083/2018 y SEIF/125/2018. ----------

Antecedentes

Se recibieron los memorandos SEIF/083/2018 y SEIF/125/2018, mediante los cuales el L.C.P. David Pérez Vidal, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, solicito la desclasificación de los expedientes de las auditorías 1569-GB-GF y 3-CTR-16-CPA-CAOP02, por lo que con fundamento en los artículos, 109 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y 14 del Reglamento de la misma, los cuales se reproducen a continuación para mayor proveer. ----------

Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco

Artículo 109. Los Documentos clasificados como reservados serán públicos cuando:

I. Se extingan las causas que dieron origen a su clasificación;

II. Expire el plazo de clasificación;

III. Exista resolución de una autoridad competente que determine que existe una causa de interés público que prevalece sobre la reserva de la información; o

IV. El Comité de Transparencia considere pertinente la desclasificación, de conformidad con lo señalado en el presente Título.

La información clasificada como reservada, tendrá ese carácter hasta por un lapso de cinco años, tratándose de la información en posesión de los Sujetos Obligados regulados en esta Ley. El

Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco

ARTÍCULO 14.- La información clasificada como reservada podrá ser desclasificada:

I. A partir del vencimiento del período de reserva;

II. Por Acuerdo del titular del Sujeto Obligado que señale que han desaparecido las causas que dieron origen a la clasificación; y

III. Cuando así lo determine la Ley o la autoridad competente.

Hechos

En relación a los Acuerdos de reserva CM/AR/002/2017 y CM/AR/003/2017 de fechas 21 de abril y 23 de mayo del 2017, a través de los cuales se reservaron los expedientes de auditoría números 1569-GB-GF y 3-CTR-16-CPA-CAOP02 respectivamente, realizadas por la Auditoría Superior de la Federación y el Órgano Superior de la Federación, el C. L.C.P. David Pérez Vidal, Subdirector de Enlace con Instancias Fiscalizadoras, solicitó realizar los trámites para desclasificar la información, ya que al no haberse generado observaciones y por ende procedimientos de responsabilidad, se extingue las causas que dieron origen a la clasificación

Nombre del Documento que se desclasifica	***Antecedente de Reserva***	***Razones y Motivos de la Desclasificación***	***Área que genera la información***
Expediente de Auditoría número: 1569-GB-GF Ejercicio: 2016; Entidad Fiscalizadora: Auditoría Superior de Fiscalización	*Acuerdo de Reserva CM/AR/002/2017 EXPEDIENTE DESCLASIFICADO*	*Al no haberse generado observaciones, se extinguen las causas de que originaron la clasificación*	*Subdirección de Enlace con Instancias Fiscalizadoras*
3-CTR-16-CPA-CAOP02 Ejercicio: 2016; Entidad Fiscalizadora: Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Tabasco.	*Acuerdo de Reserva CM/AR/003/2017 EXPEDIENTE DESCLASIFICADO*		

Por lo antes expuesto y considerando, Que la desclasificación se sujeta a lo dispuesto en el artículo 109 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, así como lo señalado en el artículo 14 del Reglamento de la misma. ----------

Se Acuerda. Primero. Con fundamento en los artículos, 109 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, y 14 del Reglamento de la misma, se acuerda la desclasificación de los expedientes de las auditorías 1569-GB-GF y 3-CTR-16-CPA-CAOP02, conforme los documentales presentados y que forman parte integrante del presente acuerdo. ---------

Segundo. Se remita el presente acuerdo debidamente firmado a la Coordinación de Transparencia, a efecto que se someta a la consideración del Comité de Transparencia para que conforme el artículo 109 fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Tabasco, acuerde su procedencia. ----------

Siendo las doce horas de la fecha de su inicio, leído que fue el presente acuerdo, firman al margen y al calce quienes intervinieron". ----------

CONSIDERANDO

I.- De conformidad con los de los artículos 43, 44 fracción I y II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 47, 48, fracciones I y II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, este Comité de Transparencia, es competente para conocer y resolver en cuanto a la clasificación y reserva de la información, así como de la desclasificación de los documentos señalados en los Antecedentes de la presente acta, consistentes en: "1.- **Acuerdo de ampliación de Reserva CM/AR/002/2018**, 2.- **Acuerdo de Reserva CM/AR/003/2018** y 3.- **Acuerdo de Desclasificación de Reserva CM/AR/004/2018". ----------**

II.- De conformidad con los de los artículos 6, apartado A, fracción II, 16 segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 4º bis, fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco; 3, fracción XXI, 23, 24 fracción I y VI, 43, 44 fracción I y II, 116, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; artículos 1, 3 fracciones IX y X, 4, 6 y 7, 21, 84 y 85 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; 3 fracciones IV, XIII, XXII, XXIII, XXV, XXXIV, 6 párrafo tercero, 17 párrafo segundo, 47, 48 fracciones I y II, 73, 108, 111, 114, 117, 118 119, 124 y 128, párrafo primero de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco; 1, 2, 3, fracciones VIII y IX, 4, 6, 7, 19, 20 y 21 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tabasco; 3, fracciones II y V, 18, párrafo primero, 19, 21, 26, párrafo segundo,, 27 y 50 del Reglamento de ducha Ley; así como Cuadragésimo octavo, Quincuagésimo Sexto, Quincuagésimo séptimo, fracciones I y II, Quincuagésimo Octavo de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas, emitidos por el Consejo Nacional del Sistema Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales, y del Acuerdo por el que se modifican los artículos Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero y Quinto Transitorio de los Lineamientos citados, **determina procedente confirmar la clasificación y Acuerdo de ampliación de reserva CM/AR/002/2018,** descrito en el apartado de Antecedentes de la presente acta, en razón de que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado. La divulgación de la información relacionada con la cuenta pública de los ejercicios 2017 y 2018, causaría un daño presente en razón que al darse a conocer la información, podría obstruir el proceso de la fiscalización, que se encuentra todavía pendiente, toda vez que la difusión de una información de un proceso de fiscalización que se encuentra en seguimiento, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede generar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho. Los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir en

las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse, la información del proceso de fiscalización de la cuenta pública de manera inconclusa, como lo es la que por este acto se reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equívocas dañando la respetabilidad del servidor público auditado e involucrado, sin un proceso concluido o procediendo de forma previa que revele la comisión de un ilícito. **Se determina procedente confirmar la clasificación y Acuerdo de Reserva CM/AR/003/2018,** en razón de que la divulgación de la información representa un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad del Estado. La divulgación de la información relacionada con la cuenta pública de los ejercicios 2017 y 2018, causaría un daño presente en razón que al darse a conocer la información, podría obstruir el proceso de la fiscalización, que se encuentra todavía pendiente, toda vez que la difusión de una información de un proceso de fiscalización que se encuentra en seguimiento, pone en peligro tal finalidad, ya que dada la naturaleza con la que se va generando, puede generar conclusiones erróneas en la sociedad y en la aplicación del derecho y los riesgos y daños que pudieran causar la difusión de la información son superiores al derecho de acceso a la información, pues además de los daños presentes y específicos, su divulgación su divulgación pone en riesgo el desarrollo adecuado así como el resultado final, de generarse una presión social o mediática por parte de las personas que lleguen a tener conocimiento parcial o total de la información de un proceso o procedimiento que aún no concluye e incidir e incidir en las decisiones técnico jurídicas de quienes tienen la responsabilidad de aplicar las leyes, además existe el peligro inminente de que al conocerse, la información del proceso de fiscalización de la cuenta pública de manera inconclusa, como lo es la que por este acto se reserva, la norma jurídica que deba aplicarse a la situación concreta no sea respetada y pueda generar conclusiones equívocas dañando la respetabilidad del servidor público auditado e involucrado, sin un proceso concluido o procediendo de forma previa que revele la comisión de un ilícito. Y **Se determina procedente confirmar el Acuerdo de Desclasificación de Reserva CM/AR/004/2018,** en virtud de no haberse generado observaciones y por ende procedimientos de responsabilidad, por lo que se extinguen las causas que dieron origen a la clasificación. ----------

IV.- Por lo antes expuesto y fundado, después del análisis de las documentales remitidas por la Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información, señalada en los Antecedentes de la presente Acta, este Órgano Colegiado **mediante el voto por unanimidad de sus integrantes resuelve:** ----------

PRIMERO. - Se confirma la clasificación y Acuerdo de ampliación de reserva CM/AR/002/2018, descrito en el apartado de Antecedentes de la presente acta. --------

SEGUNDO. - Se confirma la clasificación y Acuerdo de Reserva CM/AR/003/2018, descrito en el apartado de Antecedentes de la presente acta. ----------

TERCERO. - Se confirma el Acuerdo de Desclasificación de Reserva CM/AR/004/2018, descrito en el apartado de Antecedentes de la presente acta. ---------

CUARTO. - Se instruye a la Titular de la Coordinación de Transparencia del H. Ayuntamiento de Centro, informar al titular de la **Secretaría Particular**, que este Comité confirmó la clasificación y reserva de los documentos señalados en la presente acta. --

QUINTO. - Publíquese la presente acta en el Portal de Transparencia de este Sujeto Obligado. ----------

3.- Asuntos Generales. - No habiendo asuntos generales que tratar, se procede a desahogar el siguiente punto. ----------

4.- Clausura. - Cumpliendo el objetivo de la presente de fecha y agotado el orden del día se procedió a clausurar la Sesión extraordinaria del **Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco**, siendo **las diecinueve horas con treinta minutos de la fecha de su inicio,** firmando la presente acta al margen y al calce quienes en ella intervinieron. ----------

Integrantes del Comité de Transparencia del H. Ayuntamiento Constitucional de Centro, Tabasco.

Dr. Jorge Guadalupe Jiménez López
Director de Asuntos Jurídicos
Presidente

Lic. Ricardo A. Urrutia Díaz
Contralor Municipal
Secretario

Lic. Mary Carmen Alamina Rodríguez
Coordinadora de Transparencia y Acceso a la Información Pública
Vocal

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE CENTRO
COMITÉ DE TRANSPARENCIA